

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Enero 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por tres meses más el plazo señalado en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último para que el Gobierno formule y publique en la *Gaceta de Madrid* los proyectos de reforma de ley sobre organización del Poder judicial y de las de Enjuiciamiento civil y criminal.

Art. 2.º Para la computación del plazo total de once meses á que queda ampliado el de ocho, fijado en la expresada ley de Presupuestos, se contará todo el tiempo que la Comisión general de

codificación tenga en su poder los proyectos de reforma para evacuar su informe.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil novecientos uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta 17 Enero 1901.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de diez y ocho Concejales del Ayuntamiento de Fonsagrada, decretada por V. S. en 5 de Marzo próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de diez y ocho Concejales del Ayuntamiento de Fonsagrada, decretada por el Gobernador de la provincia de Lugo el 5 del mes que rige.

Fúndase dicha providencia, en que de la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador, previa autorización de ese Ministerio, entre otros muchos cargos, no desvirtuados en la audien-

cia concedida á los interesados, aparece: que el Ayuntamiento no había dado posesión del cargo de Concejal á D. Pedro Fernández López, ni ha celebrado apenas sesiones en los años de 1897, 98 y 99; que practicado un arqueo, sólo se hallaron 35 pesetas y 80 céntimos en la caja de fondos, cuando debía haber una existencia de máa de 30.000 pesetas; que los créditos pendientes de cobro ascienden á 40.040'88 pesetas, en tanto que el Municipio debe el importe de varias obligaciones; que no han ingresado en caja algunas cantidades procedentes del recargo municipal sobre el impuesto de consumos, ni se han practicado las actuaciones necesarias para cobrar el adeudo de 7.744'92 pesetas del mencionado recargo, correspondiente al año de 1898-99, ni para recaudar lo deudado en el año anterior; se habían admitido al recaudador de los consumos como partidas fallidas, cantidades cuya insolvencia no resulta justificada, aconteciendo lo mismo respecto del ejercicio económico actual, y habiéndose abonado el premio de recaudación al recaudador, á pesar de haber resultado con un saldo en contra de él de 6.331'49 pesetas que aun adeudaba; que importando 32.306 pesetas el recargo municipal de 1897 á 98, sólo ingresaron 25.452 pesetas; que no ha ingresado en caja lo recaudado en el actual ejercicio por consumos; que por el impuesto de cédulas personales se debe á la Hacienda pública la cantidad de 4.430'22 pesetas; que se habían verificado algunos pagos sin justificación, y que se habían ejecutado las obras de empedrado, aceras y cañerías en la población, sin subasta, no obstante que su valor excedió de 500 pesetas; por todo lo cual, el Gobernador decretó la suspensión de D. José Díaz, D. Vicente López y D. Cándido López en sus cargos de Concejales y Tenientes de Alcalde, y de los Concejales D. Marcelino López, D. Hermenegildo Osorio, D. Faustino Farriero, D. Pedro Couso, D. Higinio Murias, D. José Pérez, D. Andrés Cancio, D. José Gómez, D. José Idias, D. José Blanco, D. Manuel Fernández, D. José Peñamaría, D. Francisco Fernández López, D. David Rancaño y D. Faustino Fernández Bermúdez, sustituyéndoles con otro interino:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que el desorden y punible abandono que se nota en la administración municipal del expresado pueblo justifica la corrección gubernativa impuesta y exige que se remitan los antecedentes á los Tribunales por si alguno de los relacionados hechos pudieran ser consecutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar dicha suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1900.—Ugarte.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

(Gaceta 9 Enero 1901.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Domingo Bernaola, vecino de Galdames (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en 17 del actual, sobre registro de 36 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Begoña», y linda por todos sus rumbos con terreno común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería inclinada ó troncada y existente á unos 60 metros de la Fuente de la Mimbrera; desde cuyo punto y en dirección al N. 75° E., se medirán 700 metros y se colocará la primera estaca; de ella al O. 75° N., 550 metros y segunda; de ella al S. 75° O., 1.200 metros y tercera; de ella al E. 75° S., 300 metros y cuarta; de ella al N. 75° E., 1.200 metros y quinta en la línea primera-segunda, cerrando el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Domingo Bernaola, vecino de Galdames (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en 17 del actual, sobre registro de 24 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuenca, con el título de «Triano», y linda por todos sus rumbos con terreno común.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un peñón existente en el monte de la Cantera y á unos 100 metros al O. de una cabaña, existente en una heredad y destinada al guarda de ganados; desde cuyo punto de partida y en dirección al N. E., se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella al S. E., 200 y segunda; de ella al S. O., 600 metros y tercera; de ella al N. O., 400 metros y cuarta; de ella al N. E., 600 metros y quinta, y de ella al S. E., 200 metros y se llegará á la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Enero de 1901.—Eduardo Cañizares.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Clemente Colón Aisa, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Luna:

Hago saber: Que en el día 1.º de Febrero del corriente año y hora de las diez, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hanegas.	Almudes.	Centiáreas.	
Fernando Navarro Ruiz.....	Campo.	Corral de Acín.	40	»	»	133'34
Tomás Torralba Bernués.....	Tierra.	San Esteban.	16	»	»	146'69
Bruno Angoy Espés.....	Viña.	Sanchornal.	6	»	»	80
Pascual Angoy Espés.....	Tierra.	Laberné.	8	»	»	133'34
Antonio Angoy Espés.....	Idem.	Lacanal.	4	»	»	93'34
Fernando Angoy Tolosana.....	Idem.	Cantera Berges.	4	»	»	66'67
Lorenzo Aramburo Abad.....	Campo.	Camino Valpalmas.	4	»	»	66'67
Miguel Aznar Biota.....	Viña.	Sanchornal.	4	»	»	200
Oiva Aznar Gripe.....	Idem.	Carruez Alto.	16	»	»	733'33
Antonio Biota Liso.....	Idem.	Florián.	6	»	»	346'67
Santiago Bandrés Aso.....	Tierra.	Las Sardas.	1	»	»	26'67
Domingo Bandrés Abad.....	Viña.	Carruez.	4	»	»	200
Marcelino Cativiela.....	Idem.	Las Sardas.	4	»	»	200
Pascual Espés Tolosana.....	Idem.	Sarda Lorancico.	4	»	»	200
Luis Espés Tolosana.....	Tierra.	Carruez Bajo.	3	»	»	173'34
José Ezquerria Rubiol.....	Viña.	Carruez.	6	»	»	346'67
José Gil Ezquerria.....	Idem.	Carruez Alto.	16	»	»	933'33
Buenaventura Gil.....	Tierra.	Carruez Bajo.	1	6	»	66'67
Jerónimo Guallart López.....	Viña.	Sarda Florián.	8	»	»	466'67
El mismo.....	Idem.	Sarda Carruez.	2	»	»	120
Fidel Hernández Faci.....	Idem.	Cantera Manlora.	2	6	»	106'67
Andrés Marqués García.....	Idem.	Sanchornal.	2	»	»	80
Mariano Marco Aznar.....	Tierra.	Laberné.	24	»	»	400
José Marco Tarragüel.....	Idem.	Cruz del Cerro.	6	»	»	106'67
Manuel Pérez Sánchez.....	Viña.	Sanchornal.	2	»	»	80
Joaquín Ramón Clester.....	Tierra.	Idem.	16	»	»	800
Fernando Ramón Clester.....	Idem.	Cantera Manlora.	3	»	»	53'34
Manuel Soterias.....	Viña.	Sanchornal.	2	»	»	106'67
Francisco Tarragüel Ramón.....	Idem.	Carruez Bajo.	16	»	»	50'34
Agustín Tolosana Angoy.....	Tierra.	Tirio Villa.	1	»	»	106'67
Fernando Samatán Pérez.....	Idem.	Regano.	1	»	»	40
Jaime Ungría.....	Idem.	Pui Aguilar.	4	»	»	66'67
Miguel Ungría Samper.....	Campo.	Val de Prudencio.	32	»	»	253'34
Miguel Casajús Maza.....	Viña.	Florián.	6	»	»	206'67
José Colón Nadal.....	Idem.	Carruez Alto.	12	»	»	706'67
Antonio Arasco Sus.....	Tierra.	Perdiguera.	8	»	»	133'34
Ramón Berges Laviña.....	Viña.	Banero.	8	»	»	133'34
Dionisio Pérez Beamonte.....	Idem.	Pinalón.	2	»	»	40
Gregorio Cutié.....	Campo.	Banero.	12	»	»	226'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Luna 8 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Clemente Colón.

D. Dionisio Caudevilla y Casas, Agente ejecutivo por débitos de contribución de Biota:

Hago saber: Que en el día 1.º de Febrero del corriente año y hora de las once de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1893-94.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Juan Campos Soteras.....	Campo.	Val de Caballos.	1	14	42	480
Hipólita Cortés Abadía.....	Idem.	Puy Aragón.	»	35	76	160
Francisca Felipe Zabalza.....	Idem.	La Cueva.	1	71	63	480
Francisco Larraga Lasheras.....	Idem.	Puy Aragón.	1	7	25	266'67
María Melero Duesca.....	Idem.	San Jorge.	1	14	42	253'33
Mariano Cortés Abadía.....	Idem.	Puy Aragón.	»	57	21	173'33
Jacinto Cortés Grasa.....	Idem.	La Rodaza.	»	85	81	320
Antonio Pardo Grasa.....	Idem.	Puy Aragón.	1	14	42	320
Gregoria Pardo Grasa.....	Idem.	San Jorge.	»	57	21	106'67
Joaquín Miguel Melero.....	Idem.	Las Cabras.	»	85	81	293'33
Pedro Tris Aznárez.....	Idem.	Puy Aragón.	2	28	84	720
Mariano Pardo Grasa.....	Idem.	San Jorge.	»	85	81	213'33
Antonio Palacio Laita.....	Idem.	Puy Aragón.	»	57	21	106'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ejea 10 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Dionisio Caudevilla.

D. Dionisio Caudevilla y Casas, Agente ejecutivo por débitos de contribución de Biota:

Hago saber: Que en el día 1.º de Febrero del corriente año y hora de las once de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año de 1897-98.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hctáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Domingo Alastuey Jiménez.....	Rústica.	Leiscar.	»	42	91	160
Francisco Campos Soteras.....	Idem.	Val de Caballos.	1	14	42	253'34
Juan Campos Soteras.....	Idem.	Leiscar.	»	42	91	240
Hipólita Cortés Abadía.....	Idem.	San Jorge.	»	35	76	66'67
Mariano Cortés Abadía.....	Idem.	Puy Aragón.	»	57	21	173'34
Jacinto Cortés Grasa.....	Idem.	Rodaza.	»	85	81	320
Blasa Elorri Garcés.....	Idem.	Planas de Jorge.	»	57	21	106'67
Francisca Felipe Sabalza.....	Idem.	La Cueva.	1	71	63	480
Francisco Larraga Lasheras.....	Idem.	Puy Aragón.	1	7	26	253'34
María Melero Duesca.....	Idem.	Idem.	»	57	21	133'34
Joaquina Miguel Melero.....	Idem.	Agua Salada.	»	35	76	146'67
Antonio Palacios Laita.....	Idem.	Puy Aragón.	»	57	21	106'67
Antonio Pardo Grasa.....	Idem.	Idem.	1	14	42	320
Gregorio Pardo Grasa.....	Idem.	San Jorge.	»	57	21	106'67
Mariano Pardo Grasa.....	Idem.	Puy Aragón.	»	42	91	120
Pedro Yús Aznárez.....	Idem.	Idem.	2	28	84	720

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Ejea 10 de Enero de 1901.—El Agente ejecutivo, Dionisio Caudevilla,

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado de Aguas.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fechas 4 y 19 del actual, lo siguiente:

«Visto el expediente y proyecto promovido por D. Narciso Herrero Ibáñez, vecino de Morés, solicitando autorización para derivar del río Jalón, en los estrechos de la dehesa «La Sierra», término de Ricla, 4.000 litros de agua por segundo con destino al establecimiento de una fábrica de energía eléctrica:

Resultando, que con instancia de 20 de Agosto último presentó dicho señor en este Gobierno civil de provincia el proyecto antes indicado, suplicando se le otorgue la concesión del aprovechamiento que solicita, con arreglo á la ley de Aguas, y que se decrete la servidumbre de estribo de presa y acueducto, á los efectos de la ley de Expropiación forzosa; á cuya instancia acompañó también un escrito de D.^a Clara Castellano, Condesa de Guerrero, en la que, como dueña de la dehesa «La Sierra» autoriza al peticionario para que pueda edificar en terrenos de la misma finca una casa destinada á la producción de energía eléctrica:

Resultando, que admitidos el proyecto é instancia se anunció la petición en el BOLETIN OFICIAL para que, durante el plazo de 30 días, pudieran reclamar cuantos se creyesen perjudicados; habiéndolo verificado las Juntas de Gobierno de la Hermandad de riegos de Salillas y Calatorao, las de Alfardeas de Epila y Calatorao y el Sindicato de riegos de la Acequia Nueva de La Almunia, oponiéndose á la concesión del aprovechamiento solicitado, por entender que, dada la altura de la presa, han de producirse embalses que necesariamente alterarán al actual régimen de las aguas y han de ocasionar pérdidas de agua por evaporación y por filtraciones:

Resultando, que remitidos los escritos al peticionario, á los efectos del art. 16 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, contestó dentro del plazo legal que no tiene inconveniente en ejecutar las obras que se conceptúen necesarias para evitar los embalses á que aluden las Corporaciones protestantes y garantir sus intereses:

Resultando, que señalado día para la confrontación del proyecto con el terreno, y practicada esa diligencia en los días 29 de Octubre y 24 de Noviembre últimos, á la que asistieron representaciones de las Comunidades que reclamaron contra la concesión, y en cuyos actos reprodujeron cuanto tenían consignado en sus respectivos escritos, informó el Ingeniero encargado del servicio, que considera desprovistos de fundamento los temores que los reclamantes abrigan acerca de la disminución del caudal de aguas por evaporación y filtración, toda vez que aquélla será menor que en la actualidad, en razón á que, dentro ya del cauce

del canal conductor, su superficie será también menor que la del río, y porque, aun en el supuesto de que se produjeran filtraciones en aquél, las aguas irían á parar al río necesariamente, por ser el lecho de éste el punto más bajo del terreno *colector*; proponiendo además que para evitar todo intento de hacer represas con objeto de producir la fuerza motriz que se proyecta por el peticionario, dado que no siempre será de 4.000 litros por segundo el caudal de agua que arrastre el río en el punto de emplazamiento de la presa, se le obligue á colocar un sistema de dos compuertas emplazadas muy inmediatas y que respectivamente una alza ú obtuve la comunicación con el cauce antiguo y la otra con el nuevo; determinando ambos el mismo gasto que habrá de ser el del caudal objeto de la concesión.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, el Consejo de Agricultura y la Comisión provincial emiten su opinión favorable á la concesión, mediante ciertas condiciones que establece dicha Jefatura:

Considerando que autorizado por el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 el Establecimiento de artefactos industriales en edificios situados cerca de las orillas de los ríos, á los cuales se conduzca el agua por cacería y se reintegre después á la corriente del río, y justificado por el peticionario D. Narciso Herrero, estar autorizado por el dueño del terreno donde pretende construir el edificio para el artefacto, tiene perfecto derecho á que se le otorgue la concesión solicitada, toda vez de que con ella ni se perjudica á la navegación del río Jalón, por no ser de los de esta clase, ni se lesionan derechos de otros establecimientos industriales:

Considerando que los escritos de oposición presentados por las Comunidades de regantes de que se ha hecho mérito no invocan derechos de que puedan ser vulnerados por la concesión solicitada, sino que se limitan á exponer los temores que abrigan acerca de posibles alteraciones en el régimen de las aguas del río destinadas al riego, y en tal concepto han sido suficientemente discutidos en los informes técnicos, en los que se afirma no pueden realizarse en modo alguno esos temores, por ser contrarios unos á las leyes físicas y otros por las disposiciones que habrá de adoptar el concesionario para evitarlos en absoluto:

Considerando que no ha sido objeto de impugnación la petición relativa á la imposición de servidumbre de estribo y acueducto y que, autorizada ésta en el núm. 2.^o del art. 77 de la ley citada, no hay inconveniente alguno en concederla;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por el art. 218 de la ley antes expresada, y de conformidad con lo propuesto por las Corporaciones y funcionarios que han intervenido en el asunto, ha acordado conceder á D. Narciso Herrero Ibáñez los 4.000 litros de agua por segundo solicitados, derivados del río Jalón, en término de Ricla, para usos industriales, decretándose además la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, á los efectos de la ley de 10 de Enero de 1879, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo lo siguiente:

A. La línea de coronación de la presa deberá quedar tres metros 33 centímetros más baja que la solera de la casilla del ferrocarril de Madrid á Zaragoza, que se halla próxima al punto de emplazamiento.

B. En el cajero izquierdo del canal de conducción, y á continuación de las compuertas de toma ó en el punto más próximo posible á las mismas, se establecerá un aliviadero de superficie de 20 á 25 metros de longitud y de altura necesaria para que viertan al río las aguas que entren en dicho canal en mayor cantidad que los 4.000 litros concedidos.

C. Se construirá un nuevo tramo de canal que, partiendo del de conducción en un punto inmediato á la casa de máquinas, vaya á terminar en otro del de desagüe de la turbina, también próximo á dicha casa, debiendo tener su solera en el punto de origen al mismo nivel ó más bajo que la del de conducción, y además, colocadas en el mismo, un juego de compuertas igual á las de la toma de aguas, que deberán estar abiertas siempre que no funcione la turbina.

2.^a Las compuertas del origen del canal de conducción deberán estar también siempre abiertas, salvo en los casos de avenidas del río ó de que haya necesidad de hacer limpias ú obras de reparación en dicho canal.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de trabajos hidráulicos del Ebro y Vertiente de los pirineos orientales.

4.^a El concesionario tendrá obligación de ejecutar los revestimientos ú obras que juzgue necesarias la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y que sean aprobadas por el Gobierno para la protección y defensa de la vía de Madrid á Zaragoza de los estanques de las aguas en toda la longitud á que afecte el remanso.

5.^a Se dará comienzo á las obras en el plazo de 30 días, contados á partir de la fecha en que se notifique al interesado la orden de concesión, y se terminarán en el de dos años, también contados desde la misma fecha.

6.^a Se autoriza al interesado para imponer la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, sobre los terrenos á que afectan la toma, los canales de conducción y salida de las aguas, previo el pago á los dueños de los de dominio privado del valor convenido de los mismos ó del que se determine por los trámites prevenidos en la ley de Expropiación, así como también del de los daños y perjuicios que con dicha servidumbre se originen.

7.^a El interesado deberá poner con la debida oportunidad en conocimiento del Ingeniero Jefe de trabajos hidráulicos del Ebro el día que se comiencen y terminen las obras, para que puedan ser comprobados dichos extremos por medio de una inspección ocular de la que se extenderá la correspondiente acta.

8.^a Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para el Estado.

9.^a La concesión caducará por incumplimien-

to de lo prevenido en cualquiera de las anteriores cláusulas.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público en el BOLETIN OFICIAL, según previene el art. 24 de la Instrucción, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones y ha presentado el reintegro á que se refiere el art. 88 de la ley del Timbre vigente.

Zaragoza 21 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

REGIMIENTO RESERVA DE GUADALAJARA, NÚM. 11 DE CABALLERÍA

Dispuesto por Real orden circular de 14 de Febrero del año anterior el licenciamiento del reemplazo de 1888, los individuos de tropa del mismo que pertenezcan al Regimiento de referencia podrán recoger sus licencias absolutas, de nueve á diez y seis, todos los días no feriados, en las oficinas del mismo, entregando en el acto el pase de 2.^a reserva que debe obrar en su poder ó remitiendo éstos por las autoridades locales.

Guadalajara 19 de Enero de 1901.—V.^o B.^o, el Coronel, A. Quiñones.—El Comandante mayor, Francisco Alvarez.

SECCION SEXTA

El reparto de consumos y el gremial de líquidos de esta villa, así como también el padrón de cédulas personales, formados para el actual año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros, y 10 el segundo, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Arándiga 17 de Enero de 1901.—El Alcalde, Blas Saldaña.

Los repartimientos de consumos y de los líquidos y granos y alcoholes, formados para el año actual de 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos todos cuantos vecinos lo deseen, y presentar las reclamaciones de agravio que estimen procedentes.

Castejón de Valdejasa 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

El padrón de cédulas personales para el año actual se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aguarón 21 de Enero de 1901.—El Alcalde ejerciente, Blas Muñoz.

Durante el plazo de ocho días hábiles se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio de 1901; durante dicho período de tiempo podrán presentarse las reclamaciones ú observaciones que estimen procedentes.

Nigüella 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Bienvenido Ruiz.

Los repartos de consumos, granos y alcoholes, formados en este pueblo para el año actual, esta-

rán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual los agraviados podrán formular las relaciones que tengan por conveniente.

Figueruelas 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Doroteo Navales.

Los repartimientos del impuesto de consumos y de los gremios de cereales y alcoholes formados para el año 1901, permanecerán de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal.

Gelsa 21 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

El reparto vecinal de consumos, cereales y sal de esta localidad, formado para el año actual 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Castiliscar 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Angel Sánchez.

En el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del año actual, han sido incluídos como comprendidos en el núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Francisco Bascuas Ginovés, hijo de Miguel y Francisca; José Miguel Badal, hijo de Gregorio y María, y Juan Pablo Jarque Bayod, hijo de Manuel y Vicenta, que nacieron en 21 de Febrero, 23 de Marzo y 26 de Junio de 1881, respectivo y que se presume tienen su residencia los dos primeros en Zaragoza y el tercero en la Puebla de Alfindón ó en El Burgo de Ebro, si bien no ha podido comprobarse á pesar de las diligencias practicadas.

En su virtud, se cita á los indicados mozos, para que antes del día 27 del mes que rige, comparezcan en esta Alcaldía á exponer cuanto convenga á su derecho, ó al menos suministren datos acerca de sus actuales residencias, pues en caso contrario, se acordará su exclusión definitiva con arreglo á ley.

A la vez, se ruega á las Autoridades de todas clases, comuniquen á esta Alcaldía si en alguna de sus jurisdicciones se encontraren los mencionados mozos, con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes.

Gelsa 19 de Enero de 1901.—El Alcalde, Ricardo Aranguren.

Entre los mozos comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos se hallaban los siguientes: Daniel Cinea Meco, hijo de José y Ecequiela; Manuel José Jimeno Bernad, hijo de José y Cristobalina; Antonio Lorente Casacs, hijo de Juan y Teresa; Amadeo Faustino Foz y Bello, hijo de Lázaro y Florencia; Fernando Jaime León, hijo de Fernando y Magdalena; José Moliner Labuena, hijo de Justo y Joaquina, y Narciso José Anadón y Tena, hijo de José y Teresa.

Y como quiera que hasta la fecha no han manifestado los interesados como mozos, padres de éstos, tutores ó curadores, ni los Ayuntamientos donde puedan residir el mejor derecho para el alistamiento, se previene que hasta el día 27 del actual

puedan alegarlo ante esta Corporación municipal en bien y para evitar los perjuicios consiguientes con arreglo á la vigente ley de Reemplazos.

Lécera 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º art. 40 de la ley, Valero Moreno Rodrigo, hijo de Juan y Serafina; Santiago Ortiz Gracia, de Julián y Filomena; Silvestre Soria Jaime, de Ignacio y Agueda, cuyos paraderos se ignoran, se les cita por medio del presente para el acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 27 del actual, á las diez, pues de lo contrario sufrirán el perjuicio consiguiente.

Paniza 20 de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Ubide.

El padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el corriente año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Montón 22 de Enero de 1901.—El Alcalde Juan Antonio Simón.

En el alistamiento de mozos verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido comprendido con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos el mozo Fernando Forcada Colón, hijo de Matías y Petra; y se le cita para que el día 27 del actual, á las diez del mismo, se presente en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, bajo los apercibimientos de la ley.

Luna 20 Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Aisa.

Por término de 15 días se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, á los efectos de instrucción.

Magallón 22 de Enero de 1901.—El Alcalde, Domingo Ladaga.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Julio Aguado Pérez, hijo de Dámaso y Carmen, cuyo paradero se ignora, se cita al mismo por el presente para que dicho mozo se persone en la Sala Consistorial de este pueblo el día 27 del actual, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, por si tiene algo que exponer sobre su inclusión ó exclusión.

A la vez se le cita para que asista, si le conviene, al acto del sorteo que tendrá lugar á la misma hora y en el referido local el día 10 de Febrero próximo.

Luceni 18 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Gonzalo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1900.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
23...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	»	2	2	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27...	»	6	6	1	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
28...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
29...	5	4	9	1	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	10
30...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
	22	21	43	5	2	7	50	»	»	»	»	»	»	»	50

Zaragoza 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMERAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	4	2	»	6	3	»	1	4	10
22...	1	1	»	2	2	1	»	3	5
23...	2	1	»	3	2	1	1	4	7
24...	3	2	»	5	4	1	1	6	11
25...	2	1	1	4	1	1	»	2	6
26...	2	3	2	7	3	»	»	3	10
27...	3	1	»	4	6	»	»	6	10
28...	6	»	»	6	3	1	»	4	10
29...	6	»	»	6	2	»	»	2	8
30...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
31...	»	2	»	2	5	»	2	7	9
	31	13	3	47	32	5	5	42	89

Zaragoza 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Fernando de Prat y Gay.